

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autocen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella; y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 11 Mayo 1926.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

Núm. 1557

Secretaría

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Abril último, que se publica en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial vigente.

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de aprobada el acta de la anterior se acordó

Aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27.

Acordar arbitrios sobre aprovechamientos hidráulicos para fuerza motriz y sobre aguas minerales y demás exacciones provinciales.

Aprobando las correspondientes ordenanzas para los mismos.

Aprobar una transferencia de crédito del presupuesto actual.

Designar a los señores Diputados don Isidro Barbudo Sanz y don José Molleja Molleja para vocales propietario y suplente respectivamente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y a los designados por la Diputación de Madrid para representar a las Diputaciones de la Sección Sur en el Comité Ejecutivo de aquel.

Córdoba 6 de Mayo de 1926.—El Secretario Filiberto López.—V.º B.º El Presidente, F. Santolalla.

Gobierno civil

de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 1.590

En vista de los repetidos abusos

que se vienen cometiendo en diferentes pueblos de la provincia y en la propia capital empleando los autocamiones de transporte de equipajes y mercancías para el traslado y conducción de viajeros, se hace saber por la presente que desde la fecha queda terminante y absolutamente prohibido el uso de los referidos autocamiones para el traslado y conducción de viajeros; no consintiéndose en dichos vehículos mas personal, además del conductor, que el de otra persona encargada de la vigilancia, carga y descarga de las mercancías que se transporten.

La infracción de esta disposición será castigada con la multa de quinientas pesetas, y la reincidencia con retirar la matrícula de inscripción al dueño del vehículo correspondiente.

Los Alcaldes, la Guardia civil, y dependientes de mi autoridad quedan obligados a cumplir y hacer cumplir cuanto se dispone.

Córdoba 11 de Mayo de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular núm. 1.591

Junta Provincial de Sanidad

Vacante por dimisión del que lo desempeñaba el cargo de Subdelegado de Farmacia del Partido Judicial de

Lucena, se anuncia por la presente que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado en 26 de Febrero de 1926 (*Gaceta de Madrid* de 8 de Marzo de 1926, número 67) se convoca a oposición para cubrir el referido cargo, según acuerdo de esta Junta tomado en sesión celebrada el día 10 del corriente, celebrándose dichas oposiciones en la primera quincena de Agosto, debiendo obrar las instancias de los aspirantes en la secretaría de la Junta antes del día del citado mes de Agosto.

El Reglamento y programa será el antes referido.

Córdoba 11 de Mayo de 1926.—El Gobernador Civil-Presidente Luis María Cabello Lapiedra.

Yeguada Militar de la cuarta Zona Pecuaria

Núm. 1.582

Anuncio

El día veintiseis del actual a las diez de la mañana, serán vendidos en pública subasta siete yeguas, ocho potras de dos y tres años; y tres bue-

yes de este Establecimiento, que resultan sobrantes por selección.

El acto se celebrará en el Cuartel de la Puerta del Puente que ocupa esta Yeguada Militar.

Córdoba diez de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Oficial de Contabilidad, Angel Boville.—Visto bueno: El Comandante primer Jefe accidental, Cortés.

Tesorería Contaduría de Hacienda

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.584

Anuncio

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de la facultad que le concede la base sexta de su contrato, ha acordado nombrar auxiliar del Recaudador de la zona de Fuente Obejuna a don Domingo Caracuel Rojas y de la de Baena a don Isidro García Adame, quedando cesantes los auxiliares de Baena y Lucena don Pedro Nougues Martínez y don Francisco Campos Cruz.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900.

Córdoba 10 de Mayo de 1.926.—El Terorero-Contador P. C., Román Benito.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 1.583

**Inspección General de Pósitos y
Colonización**

CIRCULAR

SOBRE PRÉSTAMOS DEL SERVICIO
NACIONAL DEL CRÉDITO AGRÍCOLA

El artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1925, estableciendo el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y el Reglamento de 1.º de Julio de 1925, en sus artículos 12, 22 y 30, disponen que los Pósitos del Reino podrán obtener préstamos de dicho Servicio, por mediación de esta Inspección general, con la garantía del capital propio del pósito y con interés igual al que se cobre a las Asociaciones agrícolas, reducido en 0'75 pesetas por ciento.

La cantidad máxima que puede obtenerse es el 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del pósito, a juicio de la junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que esta Inspección general está representada.

Debiendo concederse tales presta-

mos con el informe y por mediación de esta Inspección general y con el fin de facilitar la solicitud y concesión de los mismos, quedan establecidas las siguientes normas:

1.ª Los Pósitos del Reino podrán solicitar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola la concesión de préstamos con la garantía del capital propio de cada Pósito, hasta el límite del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable, al interés del 4'25 por 100 anual y por plazo de año y medio.

2.ª Los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se prestarán a los agricultores en idéntica forma y condiciones a las establecidas para los préstamos realizados con fondos del Pósito; pero elevándose el tipo de interés hasta el 6 por 100 anual o medio por ciento mensual.

La diferencia entre el interés del 4'75 por 100 que percibe el Estado y el 6 por 100 que paguen los agricultores se destinará a cubrir los gastos propios de la operación, distribuyéndose en tres partes iguales: una quedará a beneficio del Pósito como prima de seguro para fallidos, otra a beneficio de la Junta Administradora en concepto de retribuciones legales, y la tercera a beneficio de la Inspección general para suplir los gastos de giro y demás que ocasionen las operaciones.

3.ª En el plazo máximo de diez días deberán reunirse las Juntas Administradoras de los Pósitos para acordar, si así lo estiman prudente, la petición de un préstamo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por cantidad que no exceda del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, haciendo constar el acuerdo en acta y tramitando la solicitud con arreglo a modelo por la Sección provincial de Pósitos. Para el cómputo del capital efectivo y cobrable se sumará el valor de los bienes y valores y cantidades en arcas o cuenta corriente con el de los préstamos no vencidos ni prescritos, excluyendo, por tanto, los incursos en el primero o segundo grado de apremio pero no los que ya hubieran sido concertados con los Ayuntamientos y garantizados con ingresos municipales, deduciéndose de la suma el valor de los créditos contra el Pósito.

Los Pósitos que hubiesen ya solicitado préstamos de la Inspección general, que están pendientes de resolución por falta de fondos suficientes para atender las peticiones, deberán repetir la petición para obtenerlos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola. Posteriormente podrán repetirse estas peticiones cuando la Junta lo acordase.

4.ª Las Secciones provinciales deberán tramitar las solicitudes anteriores, con su informe, en el plazo máximo de cinco días, y si encontrasen errores en la apreciación del capital efectivo y cobrable, las devolverán al Pósito con las observaciones que procedan para que sean subsanados aquéllos.

5.ª La Inspección general transmi-

tirá la petición con su informe a la Junta consultiva del Crédito Agrícola la que en definitiva otorgará o denegará el préstamo por mediación de aquella.

6.ª Los libramientos y reintegros se efectuarán por mediación de la inspección general, y al ingresar en las arcas del Pósito los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la oportuna carta de pago a favor de dicho servicio, y en el parte mensual correspondiente se hará constar el total de dichas entradas con la observación «Servicio Nacional de Crédito Agrícola». La Sección provincial lo anotará en la cuenta del Pósito, con la misma observación, independientemente de las entradas que pudiera haber por otros conceptos.

7.ª Los préstamos que se otorguen con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola exigirán la previa aprobación del expediente de reparto por la Sección provincial y se anotarán por esta en la cuenta del Pósito, y por éste en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», también independientemente de los préstamos que se otorguen con otros fondos.

8.ª Al vencimiento de un préstamo otorgado con fondos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», y la Sección sentará en los libros, con la misma anotación, el importe de los préstamos reintegrados y del aumento en arcas por intereses cobrados.

9.ª Al efectuarse la liquidación con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, sea por devolución o por renovación del préstamo, se darán de baja en arcas por el concepto «Contribuciones y otros» las cantidades que se remita a dicho servicio y el tercio de la diferencia que se remita a la inspección general, y por el concepto «Gastos y retribuciones legales» el tercio que corresponde a la Junta Administradora. Para cada una de las tres salidas se formalizarán los oportunos libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

10. Las Juntas Administradoras que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid, 7 de Mayo de 1926.—El Inspector general, Burgaleta.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1564

Don Lucas Díaz Fernández, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la oficina de Conservación Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1.926-27, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 8 días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, relativos a errores numéricos.

Pozoblanco 7 Mayo de 1.926.—Lucas Díaz.

AÑORA

Núm. 1.566

Don Antonio Bejarano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el repartimiento de la contribución territorial por rústica formado por la oficina de Conservación Catastral de la provincia para este término municipal y ejercicio de 1926 a 27, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 8 días durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y se formularán contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 7 de Mayo de 1.926.—Antonio Bejarano.

ALCARACEJOS

Núm. 1.571

EDICTO

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde y Presidente de la Junta Pericial de rústica de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura de conservación catastral el padrón de la riqueza rústica de este término para el ejercicio próximo se expone al público por ocho días para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Alcaracejos 8 de Mayo de 1926.—Ildefonso Rodríguez.

VALENZUELA

Núm. 1.561

Edicto

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1.926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones que podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda, dentro de un plazo igual contado desde el día que fine la exposición de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1.924, 301 del Estatuto Municipal y Real Decreto de 5 de Enero de 1.926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela 5 de Mayo de 1.926.—Manuel Oliván.

CONQUISTA

Núm. 1.563

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el Padrón de la riqueza rústica formado por el Jefe del servicio catastral de la provincia, para el próximo ejercicio económico de 1.926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 8 días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, que sólo podrán versar sobre errores matemáticos o de copia.

Conquista 8 de Mayo de 1.926.—Tomás Fernández.

VALENZUELA

Núm. 1.562

Edicto

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 de Abril anterior acordó por unanimidad nombrar Agente Ejecutivo de este Municipio a don Francisco Rodríguez Gordillo vecino de esta población para que por la vía de apremio realice los descubiertos que por todos conceptos existan a favor de la Municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela 5 de Mayo de 1.926.—Manuel Oliván.

HORNACHUELOS

Núm. 1.569

Edicto

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de las oficinas del Catastro de esta Provincia, el Padrón de la riqueza rústica de esta villa y su término, que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de la Contribución Rústica para el ejercicio próximo de 1.926 a 1.927, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Hornachuelos a 5 de Mayo de 1.926.—Federico Losada.

POSADAS

Núm. 1.585

Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose reci-

bido del señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el venidero año económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Posadas a 8 de Mayo de 1926.—Luis Soldevilla.

LUQUE

Núm. 1.558

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Permanente de mi presidencia en sesión de este día, el padrón formado para la exacción del derecho o tasa sobre desagüe de canalones en la vía pública, queda expuesto al público por término de quince días una vez inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones.

Luque 7 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

Núm. 1.559

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Permanente de mi presidencia en sesión de este día, el padrón formado para la exacción del derecho o tasa sobre vigilancia de establecimientos públicos, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días una vez inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Luque 7 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

Núm. 1.560

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que habiendo acordado la Comisión municipal permanente en sesión de este día, una transferencia de créditos sobrantes de determinados capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio actual para aumentar unas consignaciones y crear otras nuevas que la más absoluta y perentoria necesidad exige, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido al efecto para oír reclamaciones las cuales se atemperarán a lo que determina el artículo

12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto último.

Luque 7 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

OBEJO

Núm. 1.574

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del Catastro el Padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1926 a 27, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Obejo a 7 de Mayo de 1926.—Guzmán Cubero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.581

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en escrito de ventidos de los corrientes, presentado en este Juzgado por el Procurador don José Olivares Olid, pide el cese voluntario como tal Procurador en este partido; y cumpliendo con lo que preceptua el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica se anuncia por medio del presente tal cesación para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el hubiese.

Dado en Montoro a veinte y seis de Abril de novecientos veinte y seis.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 1.575

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta capital, e interino de instrucción de igual distrito por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un individuo llamado Andrés Garrido que se cree es vecino de Montemayor, en esta provincia, que ha sido hasta hace poco tiempo mozo del pador «El Sol», de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la

calle de Góngora sin número para que preste declaración en sumario que se sigue por raptó de la joven Antonia Barrio Castillo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a siete de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Fernando Higuera.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

AGUILAR

Núm. 1.490

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen las diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 62 de 1926.

Dado en Aguilar a 30 de Abril de 1926.—Germán Ruiz.—El Secretario, Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Un caballo castaño, capón, de tres años, crin larga, alzada cuatro dedos sobre la marca y con hierro del Estado en la nalga izquierda.

Propio del vecino de Puente Genil, Abelardo Borrego, y desaparecido la madrugada del veinte y cinco del actual, en término de dicha villa.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.579

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias, en la busca de varias piezas de tejidos, que fueron hurtadas de un fardo que se encontraba depositado en el muelle de la Estación de Zújar, el día cinco de Marzo último, propiedad del vecino de Monterrubio, Ramón Sande Tena, y de ser habidos, sean puestas a mi disposición, y así mismo en la prisión preventiva de este partido la persona o personas, en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Hinojosa del Duque a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Ropas y piezas que se citan

Dos piezas Vichy primera con ochenta y tres metros cuarenta centímetros.

Una pieza batista de noventa centímetros, con veintiocho metros noventa.

Dos paquetes con dos docenas de servilletas de dos y media cuarta.

Cuatro cajas con cuarenta y ocho pañuelos jaretón de ochenta y cinco centímetros; y

Cuatro cajas, con cuarenta y ocho pañuelos jaretón, de noventa centímetros.

Diputación provincial DE CÓRDOBA

Circular número 1.528

La Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 30 de Marzo próximo pasado, por unanimidad acordó aprobar el plan provincial definitivo de caminos vecinales, en la forma que a continuación se inserta, y que se publique en este periódico oficial y se remita un ejemplar del mismo al Ministerio de Fomento.

Plan provincial definitivo de caminos vecinales

Segundo grupo.—Caminos no comprendido en el plan vigente del Estado

(Conclusión)

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud aproximada — Metros	Terminos municipales que atraviesa	Longitud en cada término — Metros
Del km, 15 de la carretera de Baena a Cabra al 21 del camino vecinal de Cabra a Nueva Carteya	10000		
Del camino vecinal de Montilla a Nueva Carteya a Espejo por la Mata de Olivares de este último		Espejo	3000
Puente económico sobre el arroyo Carchena en el camino vecinal de Montilla a Nueva Carteya			
Trozos tercero y cuarto de la carretera de tercer orden de Palma del Río a Fuente Obejuna			
Puente económico sobre el arroyo Salado en el camino vecinal de Villa del Río a Marmolejo			
Del Kilómetro 347 de la carretera de Madrid a Cádiz al camino vecinal de Villa del Río a Marmolejo	1100		
Del Kilómetro 10 de la carretera de Priego a Loja al 9 del camino vecinal de Priego a Lágunillas	2000	Priego	
Del Kilómetro 22 de la carretera de Archidona a Ventorros de la Laguna a la Aldea de Fuente del Conde	8000		
Prolongación del camino vecinal de Rute a la Hoz hasta la Aldea del Higueral	4000	Rute	
Del Carpio a Montilla con puentes económicos sobre los ríos Gálvez y Guadatin			
Del Carpio a Castro del Río con puentes económicos sobre los ríos Gálvez y Guadatin		El Carpio Córdoba Castro del Río	

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud aproximada — Metros	Términos municipales que atraviesa	Longitud en cada término — Metros
De Valenzuela a Santiago de Calatrava	7000	Valenzuela Santiago de Calatraba (Jaén)	1000 6000
Camino vecinal de Ecija a Posadas en la parte comprendida en el término de Palma del Río	3000	Palma del Río	3000
Del Kilómetro 1 del camino vecinal de la carretera de Encinas Reales a Priego al poblado de Algar a la Cortijada de la Humbria	3000	Carcabuey	
Puente sobre el río Vadillo en el sitio conocido por cañada del Molino			
De Guadalcazar a la carretera de Madrid a Cádiz	11000		
Del Kilómetro 7 de la carretera de Aguilar a la estación del Horcajo al kilómetro 17 de la de Lucena a Ecija por Puente Genil	17000		
Palenciana a los Tejares			
Del kilómetro 8 de la carretera de Encinas Reales a Priego al Puente de las Salinas sobre el río Anzur en el camino vecinal de Rute a la carretera de Montoro a Rute por las Salinas	4000	Lucena	
Del kilómetro 22 de la carretera de Lucena a Estepa a Benamejí	8500	Lucena Benamejí	
Puente sobre el río Guadajoz en la Aldea de Albendín		Baena	
De Espejo a los Molinos denominados del Campo	3000	Espejo	
De Espejo al Molino Avihornia	5000	Espejo	
De Los Moriles a Puente Genil		Aguilar Puente Genil	
De la Aldea de Santa Cruz y al kilómetro 22 de la carretera de Córdoba a Jaén por Espejo		Córdoba	

Lo que se hace público por la presente, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de Julio último, a fin de que los particulares, entidades y Corporaciones que se consideren lesionados por expresado acuerdo, puedan impugnar ante el Ministerio de Fomento la utilidad pública de uno o más de los caminos relacionados en el plazo de quince días a contar del siguiente a la terminación de esta inserción, según dispone el antedicho artículo de citado Reglamento.

Córdoba a 6 de Mayo de 1926.—El Presidente, Francisco Santolalla.—El Secretario, Filiberto López.

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Precios económicos. ■ ■ ■ Prontitud y esmero.